

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

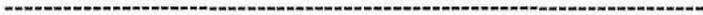
CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/O/037/2023

“CONSULTORIA PARA PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR”

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



Y

AURA VANESSA LARA RENDÓN



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/O/037/2023

“CONSULTORIA PARA PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra y Representante Legal** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **AURA VANESSA LARA RENDÓN**, [REDACTED]

[REDACTED]o, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; celebramos el presente Contrato de prestación de servicio de **“CONSULTORIA PARA PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR”**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LCP:	Ley de Compras Públicas.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0205 PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de Compra
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
3. Documentos de Solicitud de Ofertas
4. Resolución de Adjudicación MINDEL número 90/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), notas aclaratorias

6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Resolución Modificativa de Contrato
10. Adendas debidamente legalizadas (si las hubiere)

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el servicio de **CONSULTORIA PARA PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.**

Garantizar el cumplimiento de las metas y resultados del proceso de socialización de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, que permita la toma de decisiones oportuna al personal técnico y jurídico de las instituciones públicas y población en general que brindan atención a la población adulta mayor.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO/SERVICIO.

El servicio del presente Contrato consiste en el servicio de **CONSULTORIA PARA PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**, de conformidad a lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo siguiente:

ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

La apuesta del proceso de socialización de la Ley Especial ha sido planteada por el CONAIPAM, con la finalidad que las personas que trabajan con la población adulta mayor en diferentes espacios sean públicos o privados, conozcan y apliquen de la mejor forma lo establecido en la referida ley con un enfoque de Derechos Humanos, Género y principios por persona, atención y protección integral, dignidad, igualdad, equidad y no discriminación, entre otros.

El proceso de socialización se implementará en tres zonas del país, siendo estas las zonas occidental, central y oriental, tomando en consideración que las personas participantes serán personal técnico de instituciones públicas, y representantes de las asociaciones o fundaciones que garantizan derechos de la

persona adulta mayor/personas de sociedad civil que representan CONAIPAM, se espera la participación de 300 personas como mínimo.

RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA CONSULTORA INDIVIDUAL

Como parte de la consultoría se deberán desarrollar como mínimo las siguientes actividades, sin limitar la realización de otras que se consideren necesarias relacionadas al objeto de la contratación:

- a. Cumplir con el desarrollo de actividades y la entrega de documentación en tiempo y forma tal como se solicita.
- b. Mantener una estrecha coordinación de trabajo con la persona Administradora de Contrato.
- c. Entregar informe por taller ejecutado debiendo identificar los obstáculos, inquietudes de participantes y sugerencias, debiendo agregar respaldo como lista de asistencia, fotografías.
- d. Gestionar la logística para el desarrollo de los talleres, proporcionando local, alimentación, transporte personal y de materiales, papelería, material lúdico, equipo informático a utilizar y cualquier otro insumo requerido para el desarrollo de todas las jornadas de socialización.
- e. Atender las observaciones efectuadas por la persona Administradora del Contrato.
- f. Entregar las convocatorias, a las instituciones públicas y población en general, de conformidad al listado autorizado por el CONAIPAM.
- g. Incorporar dentro de la metodología, los principios, enfoques, y estándares internacionales que garantizan una efectiva protección a los adultos mayores.
- h. Presentar propuesta de diploma que se entregará a las personas participantes en el proceso de socialización de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor al finalizar cada taller, y que cumplan con la asistencia a las 2 jornadas.
- i. Elaborar y presentar propuesta de evaluación final del taller, para aprobación de la persona Administradora del Contrato.
- j. Realizar otras acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la presente consultoría.
- k. Asumir responsablemente todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para el presente Contrato de **CONSULTORIA PARA PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR** deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y los Términos de Referencia.

Los productos deberán entregarse de acuerdo con la finalización de los mismos y deberán desarrollarse de acuerdo con lo siguiente:

Ítem	Producto	Plazo de entrega a partir de la orden de inicio.
1	Plan de trabajo	10 días hábiles después de orden de inicio.
2	Talleres realizados para la socialización de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor	60 días hábiles después de orden de inicio
3	Borrador de informe final	75 días hábiles después de orden de inicio
	Informe final con incorporación de observaciones finales	80 días hábiles después de orden de inicio

Los documentos requeridos en cada producto deberán ser presentados en formato físico y por medio digital (memoria USB) en PDF y versión editable.

Producto 1: Plan de trabajo.

Deberá presentar un Plan de Trabajo el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Objetivos.
- b. Propuesta de actividades a desarrollar: contenido, cartilla didáctica y metodología que se utilizará en los talleres de socialización de la Ley, así como el material didáctico y lúdico a utilizar, priorizando la información relacionada a las garantías de los adultos mayores, las obligaciones, competencias, ente rector, mecanismos de atención, supervisión y monitoreo, y posibles sanciones, así como la corresponsabilidad de las instituciones y población en general de hacer efectiva la tutela de los derechos de las personas adultas mayores.
- c. Cronograma: fecha y horario propuestos.
- d. Formatos de convocatoria, evaluación del taller y diplomas a entregar.
- e. Propuesta de logística para el desarrollo de cada taller: nombre y condiciones del lugar, menú de refrigerio.

Producto 2: Talleres para la socialización de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor.

- a) Se requiere la asistencia de 300 participantes como mínimo, distribuidos en 12 talleres dirigidos a personal técnico de instituciones públicas y población de centros de atención y asociaciones que garantizan los derechos de los PAM, definidos por CONAIPAM.
- b) Las convocatorias deberán ser entregadas de forma física y electrónica con un tiempo mínimo de 15 días calendario de anticipación a la fecha de realización del taller y garantizar la recepción por parte de la persona convocada.
- c) Condiciones para el desarrollo de los talleres:

La consultora deberá organizar y facilitar las jornadas de socialización de la Ley cumpliendo como mínimo con las condiciones detalladas a continuación:

Cantidad:	12 talleres
Número de participantes	Mínimo 25 participantes por taller. Total, de participantes durante el proceso de socialización: 300 personas
Modalidad	Presencial
Duración mínima por taller	8 horas distribuidas en 2 jornadas de 4 horas cada una
Horario	De lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. con flexibilidad de cambio de horario de mutuo acuerdo entre ambas partes.
Logística (responsabilidad del consultor)	Se requiere un lugar accesible, capacidad entre 25 o 30 personas, con parqueo, aire acondicionado, servicios sanitarios y condiciones adecuadas para la aplicación de metodología propuesta. Estación permanente de agua y café, refrigerio en cada una de las jornadas a realizar, Equipo informático a utilizar: computadora, proyector, pantalla. Papelería a utilizar, material didáctico, material lúdico y diplomas.

- d) Al finalizar cada taller deberá ser evaluado de acuerdo con los formatos aprobados por la persona Administradora de Contrato.
- e) La consultora deberá presentar un informe sobre el desarrollo de cada taller a más tardar TRES DÍAS HÁBILES después de finalizada la segunda jornada, incluyendo listas de asistencia, fotografías, resultados de la evaluación, observaciones y recomendaciones.
- f) Distribución de talleres por zona geográfica:

Participantes	Cantidad de talleres a realizar				Total de participantes
	Zona Occidental	Zona Central	Zona Oriental	TOTAL	
Personal técnico y jurídico de instituciones públicas entre las que se encuentran las 15 instituciones que conforman el CONAIPAM	2	2	2	6	150
Representantes de las asociaciones o fundaciones que garantizan derechos de los adultos mayores/ personas de sociedad civil que representan CONAIPAM	2	2	2	6	150
Total	4	4	4	12	300

Producto 3: Informe final:

El informe final consiste en la sistematización de los talleres realizados, en la consultoría, que incluya como mínimo:

- a) Descripción de las actividades desarrolladas en los talleres de socialización de la Ley, valoraciones, limitantes, obstáculos y recomendaciones.
- b) Listados de asistencia y fotografías de los talleres realizados.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,753.90) IVA incluido;** según Resolución de Adjudicación Número 90/2023 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, adjudicado al Contratista según proceso de selección basada en Consultor Individual Ref. CI-3/2023-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista.

Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA	ADJUDICATARIO AURA VANESSA LARA RENDÓN	
	MONTO TOTAL OFERTADO US\$ (IVA INCLUIDO)	
"CONSULTORIA PARA PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR"		
PRODUCTO 1: PLAN DE TRABAJO	\$2,626.17	US\$ 8,753.90
PRODUCTO 2: 6 TALLERES	\$ 3,501.56	
PRODUCTO 3: INFORME FINAL	\$ 2,626.17	
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución de la consultoría será de 80 días hábiles a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.	

Todos los informes o productos deberán tener la aprobación del Administrador de Contrato para que se haga efectivos los desembolsos.

El MINDEL cancelará a la Contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de la factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción del Servicio debidamente suscrita por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario o dentro de los treinta (30) días calendario para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del suministro.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El Contratista será el responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros aranceles), que implique el cumplimiento del presente Contrato.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente Contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0205 PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR y para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, en ochenta (80) días hábiles, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

LA CONTRATISTA está obligada a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, que equivale **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$875.39)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días

hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **CIENTO DIEZ (110)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 30 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del plazo del Contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más treinta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de Contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el Contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], Especialista en Atención a Población Adulta mayor, del Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos 161 y 162 de la LCP.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. (Art. 163 de la LCP).

ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente.

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el Contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

[REDACTED]

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

[REDACTED]
AURA VANESSA LARA RENDÓN

[REDACTED]


En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. Ante mí, RUTH NOEMI RODRÍGUEZ CRUZ, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]s, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra y Representante Legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del



domicilio de San Salvador y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] cero seis [REDACTED]

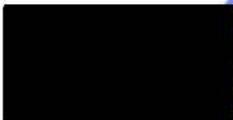
[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, AURA VANESSA LARA RENDÓN, de [REDACTED]

[REDACTED]

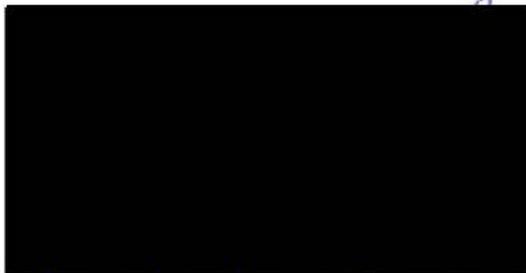
[REDACTED], que en este instrumento se denominará "LA

CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un Contrato según RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL número NOVENTA/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, adjudicando al Contratista el proceso de CONSULTOR INDIVIDUAL REF. CI-TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del Contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del servicio de **CONSULTORIA PARA PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.** En relación con el plazo del Contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, en ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. El precio del Servicio es hasta por un monto de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por LA CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al

Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco- G; y **d)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de un folio útil. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL




AURA VANESSA LARA RENDÓN

